



de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 001590-2024-CG/GRECE, de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República comunica que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA deberá transferir a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades RUC 20603348541, por el período 2024, el importe de S/ 184,269.00 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve y 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, en el citado Oficio se señala que, excepcionalmente y dentro del mismo plazo otorgado, DEVIDA podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá adjuntar la constancia de certificación presupuestal por el saldo, cuyo desembolso debe efectuarse a más tardar en el mes de diciembre de 2024;

Que, la Oficina General de Administración mediante Informe N° 000123-2024-DV-OGA sustenta y solicita la realización de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles) que corresponde al 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por la auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por el período 2024;

Que, a través del Informe N° 000251-2024-DV-OPP-UPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Informe Previo Favorable y señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA, se cuenta con recursos disponibles para realizar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes; a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República hasta por el importe total de S/ 92,135.00 (Noventa y dos mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, asimismo se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002044 con fecha 5 de setiembre de 2024;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000181-2023-DV-PE, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y

Vida sin Drogas - DEVIDA, por la suma de S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles) a favor de Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios -RO, Meta 0078, Específica de Gasto 2.4.13.11 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles).

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, (www.gob.pe/devida).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

2324043-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00214-2024-CD/OSIPTEL

A solicitud del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, se publica Fe de Erratas del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00214-2024-CD/OSIPTEL, y publicado en Separata Especial el día 4 de setiembre de 2024.

Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

- En el Artículo 7.-;

DICE:

"Artículo 7.- Indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM)

Corresponde al porcentaje de mediciones de las velocidades de bajada y subida que cumplen con la velocidad mínima establecida.

7.1. Para el indicador CVM de los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil que califican como banda ancha (CVM_{BA}), conforme a la definición del MTC, se considera lo siguiente:

a. Las empresas operadoras aplican una velocidad mínima del 70% respecto a la velocidad contratada, para las tecnologías de nueva generación que sean compatibles con la infraestructura en telecomunicaciones instalada en función a las características y limitaciones técnicas que lo permitan.

b. La empresa operadora cumple con el indicador cuando:

$$CVM_{BA} \geq 70\%$$

c. La evaluación del indicador se realiza de manera individual para los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, en forma trimestral y a nivel departamental, tanto para zonas urbanas como rurales.

d. La fiscalización del cumplimiento de este indicador, se realiza a través de la comparación de los promedios de velocidades instantáneas por departamento.

7.2. Para el indicador CVM de los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil que no califican como banda ancha (CVM_{NBA}), se considera lo siguiente:

a. Las empresas operadoras aplican una velocidad mínima del 40% respecto a la velocidad contratada.

b. La empresa operadora que brinda los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, cumple con el indicador CVM cuando:

$$CVM_{NBA} \geq 95\%$$

c. Su evaluación se realiza de forma individual para los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, con periodicidad trimestral y a nivel departamental en zonas urbanas.

7.3. El cálculo del indicador CVM, se realiza de conformidad con el detalle contenido en el Anexo N° 1."

DEBE DECIR:

"Artículo 7.- Indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM)

7.1. Corresponde al porcentaje de mediciones de las velocidades de bajada y subida que cumplen con la velocidad mínima establecida.

7.2. Para el indicador CVM de los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil que califican como banda ancha (CVM_{BA}), conforme a la definición del MTC, se considera lo siguiente:

a. Las empresas operadoras aplican una velocidad mínima del 70% respecto a la velocidad contratada, para las tecnologías de nueva generación que sean compatibles con la infraestructura en telecomunicaciones instalada en función a las características y limitaciones técnicas que lo permitan.

b. La empresa operadora cumple con el indicador cuando:

$$CVM_{BA} \geq 70\%$$

c. La evaluación del indicador se realiza de manera individual para los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, en forma trimestral y a nivel departamental, tanto para zonas urbanas como rurales.

d. La fiscalización del cumplimiento de este indicador, se realiza a través de la comparación de los promedios de velocidades instantáneas por departamento.

7.3. Para el indicador CVM de los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil que no califican como banda ancha (CVM_{NBA}), se considera lo siguiente:

a. Las empresas operadoras aplican una velocidad mínima del 40% respecto a la velocidad contratada.

b. La empresa operadora que brinda los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, cumple con el indicador CVM cuando:

$$CVM_{NBA} \geq 95\%$$

c. Su evaluación se realiza de forma individual para los servicios de acceso a Internet fijo y de acceso a Internet móvil, con periodicidad trimestral y a nivel departamental en zonas urbanas.

7.4. El cálculo del indicador CVM, se realiza de conformidad con el detalle contenido en el Anexo N° 1."

2323512-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Aprueban "Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0093-2024/CEPLAN/PCD

Lima, 9 de setiembre de 2024

VISTO: El Proveído N° 002124-2024-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000421-2024-CEPLAN-DNCP y el Informe N° 000952-2024-CEPLAN-DNCP-SSP, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y el Informe N° 000180-2024-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, se dispuso la aprobación y publicación de la "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan", con la finalidad de mejorar el proceso del planeamiento estratégico para el desarrollo inclusivo, en igualdad de oportunidades, competitivo, sostenible y descentralizado del país;

Que, la "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan", dispuso en la Segunda Disposición Complementaria Final, la adecuación de las guías metodológicas de planeamiento estratégico vigentes a dicha Directiva, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la norma;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00090-2024/CEPLAN/PCD, se dispuso la pre publicación del proyecto de Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial, a efectos de recibir comentarios y sugerencias que permitan optimizar el contenido de dicho proyecto;

Que, mediante documentos de visto, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, presenta el proyecto de "Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial", adecuada conforme a lo dispuesto en la "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan", habiendo recogido los aportes de las entidades públicas, correspondiendo proceder a su aprobación;